

Valledupar, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001 3110 002 2023 00189 00.

PROCESO: Divorcio.

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MASTRE MOLINA.

DEMANDADO: LYDA CARMENZA GARCÍA FIGUEROA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante presenta constancia de notificación personal a la parte demandada; sin embargo, observa el Despacho que en esta oportunidad la parte demandante no acredita haber enviado la comunicación indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se debe hacer mediante correo certificado que acredite el acuse de recibido a la parte a notificar para así proceder el despacho a contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para contestar; por tanto, no se tendrá como notificada de manera personal a la parte demandada.

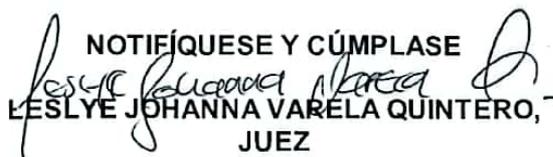
De otra parte; se encuentra dentro del plenario que la parte demandada sin haberse acreditado su notificación en debida forma presenta contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

En este sentido el artículo 301 del C.G.P., expresa:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo a lo anterior; se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la señora LYDA CARMENZA GARCÍA FIGUEROA, respecto al auto que admitió la demanda de fecha 29 de junio de 2023, a partir de la presentación del escrito de contestación de la demanda, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito por secretaria ingrésele el expediente para el trámite pertinente.

Reconócese personería al doctor ALDEMAR FARID MONTERO MARIN, con tarjeta profesional No. 114.146 del C.S de la J, como apoderado de la señora LYDA CARMENZA GARCÍA FIGUEROA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO,
JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co